



**OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA
MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

RES. EX. N°5/ ROL F-084-2020

Santiago, 25 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto N° 30, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del 21 de diciembre de 2020, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Angol (en adelante e indistintamente, “Municipalidad de Angol”

o “Municipalidad”) por detectarse una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 117, de fecha 23 de agosto de 2011 (en adelante, “RCA N°117/2011”) de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el Proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol* e incumplimiento de respuesta a requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. La Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2020 por funcionarios de la Superintendencia, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, don José Enrique Neira Neira, alcalde de la Municipalidad de Angol, presentó escrito solicitando la ampliación del plazo, con la finalidad de ejercer un adecuado derecho de defensa que le asiste para la presentación de un Programa de Cumplimiento o en su caso la formulación de Descargos, considerando la importancia, naturaleza, amplitud y complejidad de la materia objeto de la formulación de cargos.

4. Asimismo, en el escrito presentado se acompaña Decreto Alcaldicio N° 6404, de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se nombra a don José Enrique Neira Neira como alcalde titular de la Municipalidad de Angol, asumiendo sus funciones desde el 6 de diciembre de 2016.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol F-084-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. La Res. Ex. N°2/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente a la Municipalidad de Angol con fecha 23 de noviembre de 2020, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Que, conforme con lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento, mediante videoconferencia, con representantes de la Municipalidad de Angol y funcionarios de esta Superintendencia, de acuerdo a lo registrado en el

Acta de Reunión de Asistencia disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Que, con fecha 30 de noviembre del presente año, dentro del plazo legal para tales efectos, la Municipalidad de Angol presentó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 1913/008, Programa de Cumplimiento y anexos correspondientes.

9. Que, atendido lo anterior, mediante Res. Ex. N°3/Rol F-084-2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento y sus correspondientes anexos. La Res. Ex. N°3/Rol F-084-2020 fue notificada con fecha 15 de diciembre de 2020, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

10. Con fecha 2 de diciembre de 2020, don José Enrique Neira Neira, alcalde de la Municipalidad de Angol, presentó a esta Superintendencia escrito solicitando la notificación electrónica de actos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol F-084-2020 a las siguientes casillas de correo: [REDACTED]

11. Que, mediante Res. Ex. N°4/Rol F-084-2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, esta Superintendencia procedió a registrar los correos señalados en el considerando precedente para efectos de notificar los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio a la Municipalidad de Angol. La Res. Ex N°4/Ro F-084-2020 fue notificada por correo electrónico con fecha 3 de diciembre de 2020, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

12. Cabe tener presente que, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, que crea el “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso” (en adelante, la “Res. Ex. N° 166/2018”), plataforma electrónica para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes presentados en el marco del Programa de Cumplimiento, constituyéndose como único medio de reporte de las acciones contempladas en los Programas de Cumplimiento.

13. Que, se considera que la Municipalidad de Angol presentó dentro del plazo, el Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar Programa de Cumplimiento.

14. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la Municipalidad de Angol, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, por lo que previo a resolver, se requiere que la I. Municipalidad de Angol incorpore al

programa propuesto las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de la presente resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Angol:

1. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:

a. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el Programa de Cumplimiento deberá considerar las siguientes incorporaciones:

i. Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las propuestas en el Programa de Cumplimiento, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC”*.

ii. En la sección Forma de Implementación de la nueva acción de reporte deberá incorporarse lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

iii. En la sección Impedimentos eventuales de la nueva acción de reporte deberá incorporarse lo siguiente: *“(i) en “Impedimentos” se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) en “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación”*.

iv. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada al impedimento señalado en el punto anterior, que establezca la entrega de los reportes, documentos y medios de verificación, en formato de almacenamiento, a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, al día siguiente hábil de

informado el impedimento. Esta acción alternativa será ejecutada sin perjuicio de proceder a la carga de la información y documentación respectiva al sistema digital, una vez solucionado el impedimento técnico.

b. Se advierte que la numeración de las acciones del programa de cumplimiento presentado se encuentra determinadas por el hecho infraccional respectivo. Al respecto, la numeración de las acciones comprometidas debe utilizar números enteros correlativos, presentados en forma secuencial según su implementación (Acción 1, Acción 2, Acción 3, etc.) para todas las acciones del programa de cumplimiento, sin hacer distinción del cargo correspondiente.

c. Se advierte que la numeración de los anexos presentados en complemento al programa de cumplimiento no guarda relación con la numeración expresada en el plan de acciones propuesto en el programa de cumplimiento. Por tanto, se deberán enumerar los anexos de manera coherente con la numeración presentada en el programa de cumplimiento.

d. De acuerdo a lo señalado en la sección Medios de Verificación para el reporte final, se deberá reformular, para todas las acciones, los contenidos del reporte final. En efecto, cabe hacer presente que el reporte final debe servir como medio de verificación respecto a la ejecución de todas las acciones del programa de cumplimiento, incorporando todos aquellos antecedentes y soporte de información que den cuenta de un análisis metódico y comprehensivo de la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el plan de acciones del programa de cumplimiento, por el período no cubierto por el último reporte de avance, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas. Asimismo, se deberá incluir en el reporte final los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción.

Respecto de los reportes de avance, se deberá suprimir la referencia relativa al plazo de reportabilidad de éste, por cuanto ello queda definido para todo reporte de avance de las acciones comprometidas, en la sección N°3 del programa de cumplimiento referida al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas. Así mismo, en aquellos reportes que se comprometa la emisión de un informe que dé cuenta de la ejecución de la acción, se debe especificar el contenido que tendrá el mencionado reporte, así como complementar los medios de verificación que se incluirán para dar cuenta del cumplimiento de la acción, tales como registros fechados y firmados, fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras, contratos, órdenes de compra, entre otros.

e. Atendida las observaciones generales y específicas por cada acción señaladas en los numerales 1) y 2) de la presente resolución, será necesario actualizar el tipo de acción propuesta considerando aquellas que ya hayan sido iniciadas a la fecha de la presentación del programa de cumplimiento refundido, como también las secciones N°3 y N°4 relativas al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas y el Cronograma de las acciones del programa de cumplimiento, respectivamente.

2. Observaciones específicas en relación al plan de acciones del programa de cumplimiento.

a. Hecho infraccional N°1 *“Operación del Vertedero Angol por sobre la vida útil proyectada para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios, según lo dispuesto en la RCA”*.

i. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos la Municipalidad reconoce la generación de un solo efecto, esto es, la proliferación de vectores sanitarios en atención a la forma de operación del Vertedero Angol según lo constatado en el hecho infraccional N°3 de la formulación de cargos. Al respecto, será necesario complementar lo anterior mediante un análisis que incluya aquellos efectos que pudieron o podrían ocurrir atendida la continua operación del Vertedero Angol por sobre su vida útil y que fueron regulados por medio de las obligaciones y disposiciones establecidas en la RCA N° 117/2011, tales como la generación de lixiviados, efectos asociados al manejo de biogás y al manejo de aguas lluvias, estabilidad estructural de la masa de residuos y disposición de residuos, ingreso de perros, entre otros.

En relación a lo anterior, se advierte que el análisis de los efectos que pudieron o podrían ocurrir debido a la extensión de la operación del Vertedero Angol por sobre la vida útil puede ser coincidente respecto de aquellos riesgos asociados a los hechos infraccionales N°2 y N°3 de la formulación de cargos, por cuanto la continuidad operativa del vertedero se relaciona directamente a las infracciones imputadas. No obstante, la Municipalidad deberá realizar un análisis que refleje, en su totalidad, los efectos negativos generados por cada hecho infraccional, independiente de su relación, los que podrían ser coincidentes.

ii. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos será necesario describir la forma en que el no uso del Vertedero Angol elimina o contiene y reduce los efectos negativos e identificar las acciones que se relacionan directamente con los efectos negativos reconocidos y que resulten eficientes para hacerse cargo de éstos. Para ello, la mera referencia a la implementación de las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 2 y N° 3 no resulta suficiente para efectos de comprender la forma en que los efectos negativos serán eliminados o contenidos y reducidos.

iii. En la sección Metas se deberá modificar lo señalado teniendo en consideración el objetivo concreto asociado al plan de acciones propuesto, el que debe dar cumplimiento a la normativa infringida. En este sentido, la meta debe orientarse a la finalización del uso del Vertedero Angol como sitio de disposición final de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Considerando 3.1 de la RCA N° 117/2011.

iv. **Acción 1.1**, *“Ejecución de informe de análisis de medidas para comenzar a trasladar los residuos al Centro de Manejo de Residuos para*

la Asociación de Malleco Norte. En caso de no ser viable la disposición por tema de seguridad en la zona, se dispondrá en el Vertedero de la Ciudad de Mulchén, como se expresa en la RCA”.

v. De acuerdo a lo señalado en el programa de cumplimiento, el informe habría de reflejar un análisis de volúmenes de residuos recibidos diariamente y las capacidades de transporte al Centro de Residuos de Malleco Norte, junto con verificar la viabilidad técnica y jurídica de ese centro para recibir residuos. Sin embargo, de acuerdo al documento Anexo N°01 adjunto, no se aborda claramente la posibilidad de poder disponer de residuos en el Centro de Residuos Malleco Norte, existiendo una situación de seguridad, sin mayor especificación, que haría modificar el destino de los residuos al Vertedero de Mulchén. Asimismo, el informe hace alusión a la falta de patente comercial del Centro de Residuos de Malleco Norte, por parte del Municipalidad de Collipulli. Sin embargo, con fecha 15 de diciembre del presente año, Consorcio Cosemar y William Ives S.A., presentó a esta Superintendencia Ordinario N°3 informando la obtención de todos los permisos y el cumplimiento de toda implementación y personal idóneo para dar funcionamiento al Centro de Residuos Malleco Norte. En complemento, adjunta copia de patente industrial otorgada por el Municipio de Collipulli, cuyo pago fue realizado con fecha 1 de diciembre del presente año.

Al respecto, será necesario acreditar, por parte de la Municipalidad de Angol la idoneidad de la acción propuesta, comprobando un efectivo análisis de medidas necesarias para efectos de iniciar el traslado de los residuos al Centro de Residuos de Malleco Norte, considerando volúmenes de residuos y cantidades de transporte reales y la factibilidad técnica y jurídica del centro de disposición para efectos de proceder a la disposición de residuos en éste, en el más corto plazo posible.

vi. **Acción 1.2 “Inicio del traslado y depósito de residuos en Centro de Manejo de Residuos para la Asociación Malleco Norte o Vertedero de Mulchén”.**

vii. En atención a la directa relación que existe entre la Acción 1.2. y 1.3. propuesta en el programa de cumplimiento, y atendido a que su temporalidad no coincide una con otra, se estima necesario unir ambas acciones en términos de dar por concluida la disposición de residuos en el Vertedero Angol y el traslado y depósito definitivo de residuos en el Centro de Residuos Malleco Norte.

viii. En cuanto a la sección Forma de implementación de la acción se señala la realización del traslado de residuos al Centro de Residuos Malleco Norte o Vertedero de Mulchén, con una frecuencia diaria de hasta 80 ton. aprox. contando con 4 caminos de recolección. Al respecto, se deberá precisar lo anterior, especificando que los residuos a disponer en el nuevo sector de disposición corresponden a aquellos que actualmente se disponen en el Vertedero Angol y asegurando que el traslado y disposición al centro de residuos sea por la totalidad de los residuos que recibe el Vertedero Angol¹. Asimismo, se deberá asegurar que una vez iniciada la disposición de residuos en un sector distinto del Vertedero Angol, no se realizará actividad alguna de ingreso de residuos en este último.

¹ En este sentido, de acuerdo a lo constatado en la formulación de cargos, el Vertedero Angol se encontraba recibiendo un total de 150 ton aprox. de residuos, lo que permite concluir que si la Municipalidad de Angol se compromete al traslado de 80 ton. aprox., existirá un excedente de 70 ton. aprox. de residuos que seguirán siendo dispuestos en el Vertedero de Angol.

Adicionalmente, se deberá especificar la titularidad de los camiones disponibles para el traslado de residuos, por cuanto no queda claro si son de propiedad de la sociedad concesionaria que actualmente opera en el Vertedero Angol, de la Municipalidad u otra tercera entidad.

ix. En la sección Plazo de ejecución, se deberá acotar por el plazo más corto posible, atendido que el sitio de disposición principal establecido en su RCA se encuentra disponible para la recepción de residuos. De acuerdo a los antecedentes que se tienen a la vista, esta Superintendencia no vislumbra argumentos legales o técnicos que justifiquen un plazo superior a 10 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

x. En la sección Indicador de cumplimiento se deberá modificar lo propuesto, por cuanto ello corresponde a los medios de verificación de la acción. En dicho sentido, el indicador debe orientarse a establecer la disposición de residuos generados por el Municipio de Angol en el Centro de Residuos de Malleco Norte.

xi. En la sección Medios de Verificación, se deberá especificar el tipo de registro que se generará y que se remitirá en los reportes y tiempo que abarcará (i.e. mensual). En cuanto a la reportabilidad de los informes, cabe hacer presente lo señalado en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xii. **Acción 1.3** *“Finalización de la disposición de residuos en el Vertedero Angol”*.

xiii. De acuerdo a lo señalado respecto de la Acción 1.2. propuesta, se deberán realizar los correspondientes ajustes en las secciones de Forma de implementación; Plazo de ejecución; Indicador de Cumplimiento; Medios de Verificación; Costos Estimados e Impedimentos eventuales.

b. Hecho infraccional N° 2 *“Cercos perimetral no cumple con características constructivas establecidas en la RCA 117/2011: (i) muro de placas de hormigón separadas por postes y corridas de alambre púas en la parte superior, en direcciones Norte y Oriente del Vertedero Angol; y (ii) cerco de hormigón vibrocemento de 395 metros en dirección Sur del Vertedero Angol”*.

i. En la sección Forma en que se eliminan o reducen y contienen los efectos negativos, será necesario describir la manera en que los efectos negativos reconocidos por el hecho infraccional son eliminados, reducidos y/o contenidos con ocasión de la implementación del plan de acciones propuesto. Ello, sin perjuicio de hacer referencia a un mayor detalle según lo expresado en Anexos correspondientes.

Adicionalmente, cabe tener presente que, en concordancia con la principal causa de dispersión de residuos, más allá de las condiciones constructivas del cerco perimetral, esto es, la presión ejercida por la masa de residuos dispuesta en altura que ejerce un sobrepeso sobre el cerco perimetral existente, será necesario incorporar una

nueva acción que permita lograr, en forma previa a las acciones propuestas, la estabilidad de la masa de residuos mediante el acondicionamiento de sectores en que se genera el desborde y/o presión en el cerco perimetral.

ii. En la sección Meta, será necesario modificar lo señalado por “Construcción de cerco perimetral de acuerdo a las condiciones constructivas establecidas en los considerandos 3.4 y 3.4.1 de la RCA N° 117/2011 y en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Supremo N° 189/2005”.

iii. **Acción 2.1** *“Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle del cierre, que cumpla con los aspectos técnicos y administrativos para la búsqueda de financiamiento con los fondos del presupuesto 2021”.*

iv. En la sección Forma de implementación, se deberá especificar al menos las características previstas en la RCA que deberá tener el cerco y que se deberán ver reflejadas en el proyecto a desarrollar.

v. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando el plazo de 2 meses señalado en el programa de cumplimiento como término suficiente para la concreción de la acción.

vi. En la sección Costos estimados, se debe justificar el costo indicado en el programa de cumplimiento, por cuanto en la descripción de la acción se señala que será personal de la Sección de Planificación de la Municipalidad de Angol la que desarrollará el proyecto de ingeniería de detalles, motivo por el cual se prevé que no habrán de existir horas hombres extras asociadas a los correspondientes funcionarios.

vii. En la sección Medios de Verificación, se deberá considerar lo dispuesto en el numeral 1) literal d).

viii. **Acción 2.2** *“Reparación y limpieza zona dañada cierre sector sur del Vertedero”.*

ix. Atendido lo señalado en el punto ii) referido a la forma en que se eliminan o reducen y contienen los efectos negativos asociado al hecho infraccional N°2, se prevé que en forma previa a la ejecución de las labores de limpieza y reparación del cerco perimetral del Vertedero Angol, es necesario acondicionar los sectores del vertedero mediante los cuales se genera la presión de la masa de residuos contra el cerco existente y el consecuente desborde de los residuos, con la finalidad de lograr previamente la estabilidad de la masa de residuos. En este sentido, será necesario incorporar una nueva acción que garantice la estabilidad de la masa de residuos.

x. En la sección Forma de implementación de la acción, se prevé que la acción comprende más de una actividad, esto es la limpieza y reparación del cerco en el sector sur del Vertedero Angol, razón por la cual se deberá describir cada actividad a ejecutar, incluyendo el correspondiente plazo de ejecución. Asimismo,

será necesario aclarar el sector objeto de limpieza y precisar las actividades de reparación del cerco en atención a todas las secciones del cerco perimetral, por cuanto no resulta claro lo descrito en la acción y lo señalado en el Anexo N°2.1., ya que la acción se refiere a las acciones de reparación mientras que el Anexo N°2.1 determina la construcción de un cerco provisorio con polines en el sector sur y poniente del Vertedero Angol.

xi. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando el plazo de 2 meses señalado como término suficiente para la concreción de la acción. Lo anterior, sin perjuicio de potenciales modificaciones atendido lo señalado en el punto ii) y ix) precedentes.

xii. La sección Indicador de Cumplimiento se deberá modificar en atención a lo señalado en el punto ii) y ix) precedentes.

xiii. En cuanto a la sección Medios de Verificación, se deberá precisar el contenido que tendrá cada reporte, por cuanto no resulta suficiente lo propuesto en el programa de cumplimiento. Al respecto, cabe tener presente que los medios de verificación corresponden a fuentes de información, imágenes, mediciones, fotografías, registros de información, reportes estadísticos, informes de ensayo, entre otros, que permite verificar fehacientemente la ejecución de la actividad comprometida en el plazo respectivo.

xiv. Acción 2.3 *“Implementación de cerco temporal en la zona donde no existe, de acuerdo a la ficha anexo 2.1 Informe Cierre Perimetral elaborado por la Municipalidad de Angol”.*

xv. En la sección Forma de implementación de la acción, se deberá precisar los aspectos sustantivos y característicos de la implementación del cerco temporal en aquellas zonas donde no existe. Ello, por cuanto según lo expuesto en el Anexo N° 2.1 Informe Cierre Perimetral, no queda claro si la implementación del cerco se realizará por todo el sector norte y oriente consistente en el muro de albañilería u otro sector. Asimismo, en relación con el Informe Cierre Perimetral, será necesario complementar el mismo, para que quede reflejado en la acción, un levantamiento que identifique, en un archivo digital KMZ, los polígonos donde serán implementadas las mejoras y ejecución de las nuevas obras provisorias en el cerco perimetral.

xvi. En la sección Plazo de ejecución deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando el plazo de 2 meses señalado como término suficiente para la concreción de la acción.

xvii. En la sección Medios de Verificación se deberá precisar el contenido que tendrá cada reporte, por cuanto no resulta suficiente lo propuesto en el programa de cumplimiento.

xviii. Atendido a que en el periodo intermedio en que no se construya el cercado definitivo del Vertedero, resulta necesario verificar y mantener las condiciones del cercado temporal de manera de asegurar su eficacia, se requiere que sea incorporada una nueva acción por ejecutar en este sentido, la que deberá incluir la verificación

periódica del cerco (generando los respectivos registros de la misma), así como su reparación con las mismas características temporales en caso que éste presente daño o falta de continuidad.

xix. Acción 2.4 “Obtención de recursos regionales para la implementación del proyecto “Cierre Perimetral Vertedero Angol”.

xx. En la sección Forma de implementación se deberán especificar los aspectos sustantivos y características en la forma de implementación de la acción. De acuerdo a lo señalado, no queda claro si se ha desarrollado un trabajo de análisis del proyecto a postular a los fondos, lineamientos básicos, contenido, entre otros aspectos. Asimismo, y atendido el plan de acciones propuesto para el hecho infraccional N° 3, se torna necesario precisar si se presentará un proyecto de cierre perimetral por separado a un proyecto de Adecuación y Cierre del Vertedero Angol, no incluyendo en este último obras relacionadas con la optimización y normalización del cerco perimetral del Vertedero Angol.

xxi. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando el plazo de 9 meses señalado como término suficiente para la concreción de la acción, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Al respecto, cabe considerar que según lo señalado en los medios de verificación, la postulación a los fondos debe realizarse antes del 31 de marzo de 2021.

xxii. La sección Medios de Verificación, se deberá ajustar respecto de los informes de avance y final, considerando lo dispuesto en el punto xix) precedente.

xxiii. Acción 2.5 “Licitación pública y adjudicación del proyecto Cierre Perimetral Vertedero Angol”.

xxiv. En la sección Plazo de Ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando el plazo de 12 meses señalado como término suficiente para la concreción de la acción, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

xxv. En la sección Indicador de Cumplimiento, se debe reformular lo propuesto orientando el indicador a la licitación pública tramitada y adjudicada.

xxvi. En la sección Medios de Verificación, respecto del Informe final, se deberá precisar el contenido que tendrá cada reporte, por cuanto no resulta suficiente lo propuesto en el programa de cumplimiento. En efecto, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xxvii. Acción 2.6 “Ejecución de cierre perimetral de acuerdo a normativa vigente”.

xxviii. En la sección Forma de implementación de la acción se deberán describir los aspectos sustantivos y característicos de la forma de implementación. Considerando que se trata de una acción de más larga data y

condicionada a lo dispuesto en las bases de licitación y contrato de obra, será necesario reformular esta sección considerando las características sustantivas de la obra, tales como condiciones constructivas del cerco perimetral, extensión y/o tramos en que construirá, rol de la Municipalidad en su implementación, entre otros aspectos aplicables.

xxix. En la sección Plazo de ejecución deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando el plazo de 16 meses señalado como término suficiente para la concreción de la acción, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

xxx. En la sección Indicador de cumplimiento se debe reformular lo propuesto orientando el indicador a la construcción del cerco perimetral de acuerdo a las características constructivas y dimensiones descritas en la sección Forma de implementación de la acción.

xxxi. En la sección Medios de Verificación se deberá precisar el contenido que tendrá cada reporte y complementar los medios de verificación que permitan verificar el cumplimiento de la acción, por cuanto no resulta suficiente lo propuesto en el programa de cumplimiento. En este sentido, resulta útil considerar informes de ejecución de la obra, emitido por la sociedad adjudicataria, registro fotográfico fechado y georreferenciado del cerco perimetral atendido el avance en su implementación, planos de ejecución de la obra, entre otros.

c. Hecho infraccional N° 3 “Operación deficiente del Vertedero Angol: (i) disposición de residuos sólidos domiciliarios en frente de trabajo de extensión aproximada de 200 metros por 150 metros, en altura, sin control de taludes, demarcación y cobertura diaria de residuos; (ii) presencia de vectores sanitarios debido a la no ejecución de medidas de control sanitario; (iii) dispersión de basura en predios aledaños al Vertedero Angol y canal de aguas lluvia que corre paralelo al Vertedero Angol; (iv) no contar con sistema de canalización de aguas lluvias; (v) rebalse de líquidos lixiviados desde piscinas de acumulación, escurrimiento de líquidos lixiviados desde frente de trabajo, afloramiento de líquidos lixiviados desde laderas del Vertedero Angol y descarga en canal de aguas lluvias paralelo a Vertedero Angol”.

i. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, será necesario complementar lo ya indicado evaluando los efectos negativos generados por cada manifestación establecida en el hecho infraccional respecto de la operación deficiente del Vertedero Angol. En este sentido, si bien los efectos reconocidos en el programa de cumplimiento se desprenden de algunas manifestaciones de la operación deficiente del Vertedero, será necesario que la Municipalidad de Angol reformule dichos efectos considerando cada aspecto relevado en el cargo. Para ello, deberá existir un mismo relato señalado tanto en esta sección como en el Informe adjunto en el Anexo N°3 del programa de cumplimiento. Al respecto, cabe señalar que el informe de efectos negativos asociados al hecho infraccional comprende descripciones incompletas, las que deberán ser completadas para efectos de que esta Superintendencia evalúe correctamente el análisis realizado.

Por otra parte, en cuanto a las descargas de líquidos lixiviados en el canal de aguas lluvias paralelo al Vertedero Angol, será preciso analizar los efectos derivados de la mezcla de los lixiviados con el agua superficial que se produjeron en el canal, ofreciendo acciones que se hagan cargo de los mismos.

ii. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos, será necesario describir la manera en que los efectos negativos reconocidos por el hecho infraccional son eliminados o contenidos y reducidos con ocasión de la implementación del plan de acciones propuestas y su eficacia. Ello, sin perjuicio de hacer referencia a un mayor detalle según lo expresado en Anexos correspondientes.

Adicionalmente, considerando lo señalado en el punto i) anterior relativo a los efectos negativos asociados al canal de aguas lluvias, será necesario que la Municipalidad complemente la descripción de la forma de eliminación, contención y/o reducción de dicho(s) efecto (s).

Por último, cabe reiterar lo señalado para el hecho infraccional N° 2 en cuanto a que, reconocido el efecto negativo asociado al derrame de residuos a sitios aledaños producto de la presión ejercida por la masa de residuos dispuesta en el Vertedero Angol y que sobrepasa el cerco perimetral existente, se torna necesario incluir una acción asociada a lograr, en forma previa a la ejecución del plan de acciones propuesto para este hecho infraccional, la estabilidad de la masa de residuos mediante el acondicionamiento de los sectores en que existe una sobrecarga que presiona la masa de residuos, resultando en el desborde de éstos.

iii. Cabe señalar que el Informe de efectos negativos asociados al presente hecho infraccional incluye acciones intermedias y de carácter provisorio, las que no son propuestas en el listado de acciones del programa de cumplimiento presentado, tales como: (i) diseño e implementación de un sistema de ahuyentamiento; (ii) canalización en tierra generando un sistema precario de conducción de aguas para evitar escorrentía de aguas lluvias al Vertedero Angol; (iii) formalización de cámara de muestreo, anterior a la descarga del canal de aguas lluvia de la carretera con la finalidad de verificar la condición del tipo de agua que será descargada al canal y poder realizar muestreo; (iv) construcción de un sistema de contención de rebalse (sistema de emergencia). En atención a ello, la Municipalidad de Angol deberá reformular el plan de acciones propuestas para el hecho infraccional N°3, incluyendo todas las acciones señaladas en el Informe de efectos negativos, logrando con ello que el programa de cumplimiento sea consistente y coherente a lo señalado en los documentos complementarios a éste.

iv. **Acción 3.2, “Optimización de los protocolos de operación diaria por parte del encargado ambiental del municipio”.**

v. Asociado a esta acción, se presentó como Anexo N° 3.2. un Protocolo optimizado de la operación del Vertedero Angol que describe el Plan de operación de manejo de residuos sólidos domiciliarios y asimilables en el Vertedero Angol. Al respecto, el protocolo se hace cargo de diferentes aspectos operacionales del Vertedero Angol, estableciendo acciones que no se ven reflejadas en el plan de acciones propuesto en el programa de cumplimiento. En este sentido, cobra especial importancia el aspecto operacional relativo al

manejo del área de disposición de residuos, por cuanto se señala la ejecución de obras de preparación y estabilizado de los sitios de disposición, acciones que, de acuerdo a lo observado para el hecho infraccional N °2, resultan fundamentales para hacerse cargo de la estabilidad del Vertedero Angol y que no se incluyen en el listado de acciones del programa de cumplimiento. Dado esto, será necesario que la Municipalidad de Angol refleje en el programa de cumplimiento todas aquellas acciones que comprendan la ejecución de obras que optimicen las variables operacionales del Vertedero Angol, precisando correctamente la forma de ejecución de la acción, instrumentos, maquinaria y/o materiales a utilizar, entidad ejecutora de las obras, plazos de ejecución, indicador de cumplimiento, costos asociados e impedimentos, en caso de proceder.

Asimismo, se deberá precisar la fecha de optimización del protocolo adjunto, por cuanto no es posible para esta Superintendencia confirmar el período mediante el cual fue actualizado.

Por último, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el literal a) punto vii) de la presente resolución, el programa de cumplimiento debe contener acciones que aseguren, en primer lugar, la finalización de la disposición de residuos en el corto plazo y, en paralelo, la optimización y normalización del Vertedero Angol para dar inicio a la implementación de las acciones de cierre. En este sentido, el Protocolo optimizado de la operación del Vertedero Angol debe orientar las acciones a ejecutar en el vertedero para lograr su adecuación y normalización e iniciar acciones de cierre de éste. Por lo tanto, todas las acciones relacionadas con la recepción de residuos y disposición de éstos en el vertedero deberán ser enfocadas en la optimización del estado actual del Vertedero Angol, estabilización la masa de residuos existente y preparación del vertedero para las acciones de cierre definitivo.

vi. Acción 3.3, “Diseño e implementación de Plan de Capacitación asociado al cumplimiento de los aspectos operacionales críticos”

vii. En la sección Forma de implementación, se deberá identificar cuáles son los aspectos operacionales críticos del Vertedero Angol y en razón de ello especificar el contenido del plan de capacitación. Al respecto, si la acción comprende más de una actividad, éstas deben ser descritas en esta sección, indicando los plazos asociados.

viii. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción. Al respecto, se prevé que no existen inconvenientes para que la acción pueda ser ejecutada con anterioridad a los 2 meses de notificada la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Cabe tener presente que el plazo de las acciones propuestas debe ser el necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa, siendo el más corto posible.

ix. En la sección Indicador de cumplimiento se señala un medio de verificación, motivo por el cual éste debe ser reformulado por la Municipalidad de Angol orientándolo a la capacitación de aspectos críticos de operación del Vertedero Angol realizada por personal municipal.

x. En la sección Medios de verificación se debe tener presente que, de acuerdo a lo propuesto como reporte de avance, éstos deben

especificar la fecha de ejecución de la capacitación, asistentes, contenido abordado, debiendo ser suscrito por profesional municipal responsable de impartir la capacitación. Asimismo, se deberá acompañar registro fotográfico fechado que verifique la realización de la capacitación. En atención al reporte final, se deberá reformular según lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xi. Acción 3.4, “Implementación de sistema de control de acceso”.

xii. Esta acción implica el control de acceso al Vertedero Angol de vehículos que descarguen residuos domiciliarios en su interior, levantando un registro de la fecha de ingreso, hora, patente y tipo de vehículo. Por su parte, el Protocolo optimizado de la operación del vertedero municipal adjunto como Anexo N°3.2, se refiere a la recepción de residuos indicando aspectos sustantivos no identificados en la sección Forma de implementación de la acción. Atendido ello, será necesario que la Municipalidad de Angol reformule la acción, complementando con todos aquellos aspectos característicos de la acción y su forma de implementación señalados en el protocolo, manteniendo una correcta coherencia con lo propuesto y en concordancia con los medios de verificación asociados a la acción.

En adición a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el literal a) punto vii) de la presente resolución, el programa de cumplimiento debe contener acciones que aseguren, en primer lugar, la finalización de la disposición de residuos en el corto plazo y, en paralelo, la optimización y normalización del Vertedero Angol para dar inicio a la implementación de las acciones de cierre. En este sentido, las acciones propuestas en el programa de cumplimiento y antecedentes del Protocolo optimizado de la operación del Vertedero Angol deben orientarse a lograr la adecuación y normalización del vertedero e iniciar acciones de cierre de éste. Por lo tanto, todas las acciones relacionadas con la recepción de residuos y disposición de éstos en el vertedero deberán ser encauzadas en la optimización el estado actual del Vertedero Angol, estabilización la masa de residuos existente y preparación del vertedero para las acciones de cierre definitivo, asegurando que no habrá ingreso de residuos domiciliarios en el Vertedero Angol.

xiii. Acción 3.5, “Informe cobertura semanal”.

xiv. Bajo la misma línea argumentativa anterior, esta acción implica realizar labores de registro de actividades de cobertura de residuos en el Vertedero Angol, con una periodicidad semanal, aduciendo a un medio de verificación más que a una acción propiamente tal. Por su parte, el Protocolo optimizado de la operación del vertedero municipal adjunto como Anexo N°3.2, se refiere a la operación del área de disposición de residuos indicando la ejecución de labores y acciones que no son identificados en el plan de acción del programa de cumplimiento. Atendido ello, será necesario que la Municipalidad de Angol reformule la acción, identificando las labores de preparación y estabilizado de los sitios de disposición, sus aspectos característicos y la forma de implementación, de acuerdo a lo establecidos en el protocolo (mecanismo de ejecución, plazos, entidad encargada de su implementación, etc.) para efectos de mantener una correcta coherencia del plan de acciones propuesto y concordancia con los medios de verificación asociados a la acción.

xv. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

xvi. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá reformular la acción considerando las observaciones señaladas en el punto xiv) precedente.

xvii. En la sección Medios de verificación, se deberá reformular los medios propuestos considerando las observaciones señaladas en el punto xiv) precedente.

xviii. Acción 3.6, “Limpieza y recolección de residuos en predios vecinos al vertedero”.

xix. En la sección Forma de implementación, se deberá describir la manera en que la acción se implementará, identificando la superficie y sectores de limpieza, recorrido a realizar por cada actividad de limpieza, destino final de los residuos recolectados, entre otros aspectos propios de la acción. Cabe hacer presente que en esta sección se debe precisar toda información pertinente y consideraciones que se estimen relevantes para describir la acción a realizar. En caso que la acción comprenda la ejecución de varias actividades o sub acciones, éstas deben ser señaladas junto a los plazos asociados a cada una.

xx. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

xxi. En la sección Medios de verificación, se deberá considerar lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xxii. Acción 3.7 “Limpieza canal de aguas lluvias desde el acceso del vertedero hasta 300 metros aguas abajo”.

xxiii. En la sección Forma de implementación será necesario que se identifiquen las características sustantivas del proceso de limpieza, tales como metodología, recorrido, superficie abarcada por cada limpieza, personal a cargo, destino de los residuos recolectados, entre otros aspectos propios que resultan necesarios para comprender correctamente la forma en que se lleva a cabo la acción y el contenido de su registro, para efectos de presentar los medios de verificación idóneos.

xxiv. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

xxv. En la sección Medios de verificación, se deberá considerar lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xxvi. Acción 3.8, “Obtención de recursos públicos para el diseño del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Vertedero Angol”.

xxvii. En la sección Forma de implementación, será necesario que la Municipalidad de Angol se refiera al proceso para obtener los fondos. De la lectura de la acción es posible apreciar que la acción se orienta a la obtención de fondos dentro de un plazo de 10 meses de notificada la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, pero no se describe el proceso para lograr dicha acción.

xxviii. En la sección Plazo de ejecución, se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada durante 10 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, según lo dispuesto en el programa de cumplimiento.

xxix. En la sección Medios de verificación, los reportes de avance y final deberán ser complementados de acuerdo a la data e información indicada en la sección Forma de implementación de la acción, en virtud de la observación señalada en el punto xxvii) precedente y lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xxx. Acción 3.9, “Licitación pública y adjudicación del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Vertedero Angol”.

xxxi. En la sección Forma de implementación de la acción se deberá incorporar información sustantiva relativa al proceso de licitación que no se encuentra precisada en el programa de cumplimiento, tales como el proceso de evaluación de las ofertas, rondas de observaciones, solicitud de información complementaria, etc.

xxxii. En la sección Plazo de ejecución, se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada en 13 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, según lo dispuesto en el programa de cumplimiento.

xxxiii. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá reformular lo señalado en el programa de cumplimiento orientando el indicador a la licitación pública tramitada y adjudicada.

xxxiv. En la sección Medios de verificación, se deberán complementar los documentos a reportar mediante el reporte de avance y final en atención a las observaciones señaladas para la sección Forma de implementación de la acción según el punto xxxi) precedente.

xxxv. Acción 3.10, “Desarrollo de Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol”.

xxxvi. En la sección Forma de implementación de la acción se deberán incorporar los aspectos que considerará la Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, así como las características propias de la forma de ejecución de la acción.

xxxvii. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá modificar lo señalado en el programa de cumplimiento considerando que el indicador de cumplimiento debe constar del Proyecto de Ingeniería Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol elaborado.

xxxviii. En la sección Medios de verificación, se debe especificar los aspectos a reportar en los reportes de avance, debiendo considerar al menos el proyecto de Ingeniería Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol elaborado.

xxxix. Acción 3.11, "Obtención de recursos públicos para la implementación del proyecto "Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol".

xi. En la sección Plazo de ejecución se deberá tener presente que el plazo de ejecución señalado en el programa de cumplimiento debe estar relacionado con los medios de verificación propuestos. A respecto, la obtención de los recursos públicos para la implementación del proyecto Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol se compromete para un plazo total de 10 meses, sin embargo, en los medios de verificación se propone la presentación de la ficha de postulación del proyecto a los 23 meses de aprobado el programa de cumplimiento, dejando un excedente de 4 meses para la obtención final de los fondos por parte del Sistema Nacional de Inversiones. Lo anterior no resulta coincidente con lo expresado en la sección Forma de implementación de la acción, motivo por el cual deberá reformularse indicando plazos reales de implementación de la acción.

xli. En la sección Indicador de cumplimiento se deberá completar dicha sección ya que no se hace referencia a éste en el programa de cumplimiento.

xlii. En la sección Medios de verificación, se deberá tener presente lo señalado en el punto xi) precedente y los dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xliii. Acción 3.12, "Licitación pública y adjudicación del proyecto Implementación plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol".

xliv. En la sección Forma de implementación de la acción se deberá incorporar información sustantiva relativa al proceso de licitación que no se encuentra precisada en el programa de cumplimiento, tales como el proceso de evaluación de las ofertas, rondas de observaciones, solicitud de información complementaria, etc.

xlv. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá reformular el señalado en el programa de cumplimiento orientando el indicador a la licitación pública tramitada y adjudicada.

xlvi. En la sección Medios de verificación, se deberán complementar los documentos a reportar mediante el reporte de avance y final en atención a las observaciones señaladas para la sección Forma de implementación de la acción según el punto xlv) precedente.

xlvii. Acción 3.13, “Ejecución Obra Implementación plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol”.

xlviii. En la sección Forma de implementación de la acción se deberán incorporar los aspectos que considerará la Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, así como las características propias de la forma de ejecución de la acción.

xlix. En la sección Indicador de cumplimiento se deberá reformular lo señalado en el programa de cumplimiento orientando el indicador al Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol ejecutado.

I. En la sección Medios de verificación se deberá considerar lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

li. Acción 3.14, “Seguimiento Proyecto de Cierre”.

lii. En la sección Forma de implementación se deberán precisar los aspectos que considerará el seguimiento del cierre del Vertedero Angol, considerando el tipo de registro que se generará de los mismos. Asimismo, se deberán describir los aspectos sustantivos y característicos respecto de la contratación de una empresa de inspección de variables operacionales del proyecto, definir qué se considera comprendido dentro de una *variable operacional* a la cual se le realizará el correspondiente seguimiento, plazo de ejecución de la acción de seguimiento y periodicidad, estándares de cumplimiento, entre otros aspectos fundamentales para el acertado conocimiento del contenido e implementación de la acción y para efectos de verificar su ejecución mediante los medios de verificación propuestos. Al respecto, cabe señalar que si la acción comprende la ejecución de varias actividades, éstas deberán ser descritas en esta sección junto a los plazos de implementación correspondientes.

liii. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá reformular lo señalado en el programa de cumplimiento, por cuanto el Informe de seguimiento del proyecto de cierre consiste en un medio de verificación. Por tanto, el indicador de cumplimiento deberá orientarse al seguimiento del cierre del Vertedero Angol ejecutado por la empresa respectiva.

liv. En la sección Medios de verificación se deberá especificar los aspectos que se considerará reportar, el contrato suscritos por la empresa encargada del seguimiento del proyecto de cierre y considerar lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

d. Hecho infraccional N° 4 *“No haber reportado en el Sistema de Seguimiento Ambiental los informes semestrales de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas conforme al Plan de Monitoreo y Control”*.

i. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se reconocen como efectos negativos el incumplimiento normativo de la obligación de reporte y la incertidumbre y desconocimiento de efectos debido a la inexistencia de registros para acciones por parte de la autoridad. Al respecto, cabe señalar que ambos efectos reconocidos no consisten en efectos negativos propiamente tal, por cuanto el primero consiste en el cargo establecido en la formulación de cargos, mientras que el segundo consiste en la circunstancia que justamente se pretenden evaluar con ocasión de los reportes de monitoreo ejecutados. En efecto, mediante un análisis preliminar, es posible concluir que la falta de reportabilidad y ausencia de data relativa a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas conlleva a un potencial riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas y por tanto la ausencia de implementación de medidas correctivas suficientes para eliminar o reducir y contener dichos efectos. Dado lo anterior, se deberá reformular el análisis de los efectos negativos asociados al hecho infraccional, realizando un análisis que permita identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir con ocasión de la comisión de la infracción.

ii. En la sección Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos, se deberá modificar acorde a lo dispuesto en el punto i) precedente.

iii. En la sección Meta, se deberá complementar lo señalado indicando la ejecución de actividades de monitoreo y reporte al Sistema de Seguimiento Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la RCA N° 117/2011 y la Resolución Exenta N° 223/2015.

iv. **Acción 4.1**, *“Informe análisis cumplimiento de Plan de Monitoreo y Control”*.

v. El Informe de análisis de cumplimiento de Plan de Monitoreo y Control se acompaña del Anexo N° 4.1 Minuta Reporte Brechas de Monitoreo preparado por DSS S.A. Al respecto, mediante dicho informe se analizan los cargos formulados, obligaciones de monitoreo y el cumplimiento que se debe realizar de las mismas, proponiendo un plan de acción acorde a: (i) la ubicación de puntos de muestreo para toma de muestras de aguas superficiales y subterráneas; (ii) definición de parámetros a monitorear; (iii) cotización con Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental para la ejecución de los monitoreos. Asimismo, se presenta un cronograma de las actividades de monitoreo que no mantiene concordancia con los plazos de ejecución de las acciones establecidas en el plan de acciones del programa de cumplimiento, circunstancia que deberá ser corregida.

vi. **Acción 4.2**, *“Solicitud de cotizaciones a Organismos ETFAS para monitoreos de Variables Ambientales Aguas Superficiales y Subterráneas”*.

vii. Se estima que esta acción debe ser eliminada del programa de cumplimiento, por cuanto forma parte del Informe adjunto en el Anexo N°4.1. del programa de cumplimiento.

viii. Acción 4.3, *“Actualización e implementación del Plan de Contingencias que incluye un Plan de medidas en caso de derrames o de falla del sistema de lixiviados”.*

ix. De acuerdo a la descripción de la acción, se estima que ésta no se encuentra relacionada directamente con el hecho infraccional N° 4, sino más bien con el hecho infraccional N° 3, motivo por el cual la Municipalidad deberá evaluar si incorporación en el plan de acciones propuesta para éste último. En ese sentido, se deberá señalar el objeto de la actualización del Plan de Contingencia para efectos de eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados y el contenido de dicha actualización.

x. En la sección Plazo de ejecución, se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, ya que implica la implementación de la misma, mientras que el plazo de actualización del Plan de Contingencia se puede señalar en la sección Forma de implementación.

xi. En la sección Medios de verificación, se deberá especificar los tipos de registros que se generarán en virtud de la actualización del Pla de Contingencia. Asimismo, se deberá tener presente lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xii. Acción 4.4, *“Construcción de pozo de monitoreo y cámara de inspección (1) en coordenadas establecidas en el Informe de Cumplimiento del Plan de Monitoreo”.*

xiii. En la sección Forma de implementación, será necesario complementar lo señalado con antecedentes relevantes tales como las características constructivas de los pozos, materialidad, profundidad, mecanismo de implementación de pozos y cámara, cronograma de labores de ejecución de las obras, entre otros indispensables para el acertado conocimiento del contenido e implementación de la acción.

xiv. En la sección Plazo de ejecución, se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada en 3 meses de notificada la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el programa de cumplimiento presentado.

xv. En la sección Indicador de cumplimiento, se deberá reformular lo señalado enfocando el indicador a los pozos de monitoreo y cámara de inspección construidos.

xvi. En la sección Medios de verificación, será necesario especificar el contenido de los reportes de ejecución y considerar lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

xvii. Acción 4.5, *“Desarrollo y actualización de Plan de Monitoreo y Control de Variables Operacionales distintas a las asociadas al agua”*.

xviii. Considerando que el hecho infraccional N° 4 comprende la ausencia de control y seguimiento de las aguas superficiales y subterráneas y su consecuente reportabilidad, la Municipalidad deberá aclarar el objeto de actualizar el Plan de Monitoreo de Control y Variables Operacionales distintas de las asociadas al agua, según lo expresado en el programa de cumplimiento.

xix. En la sección Forma de implementación de la acción se deberán incluir los aspectos sustantivos y características que contemple el plan propuesto, esto es, el contenido del plan de acción de monitoreo y control, con la finalidad de obtener un acertado conocimiento del contenido e implementación de la acción propuesta.

xx. En la sección Plazo de ejecución se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, considerando que la acción debe ser implementada durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, ya que implica la implementación de la misma, mientras que el plazo de Desarrollo y Actualización del Plan de Monitoreo y Control de Variables Operacionales se puede señalar en la sección Forma de implementación de la acción.

xxi. En la sección Medios de verificación, se deberá indicar los reportes de avance asociados a la acción, por cuanto el programa de cumplimiento presentado no los incluye. Al respecto, se deberá especificar en contenido que tendrá el reporte de avance, debiendo considerar, al menos, los registros asociados a la implementación del Plan de Monitoreo y Control de Variables Operacionales.

xxii. Acción 4.6, *“Monitoreo semestral de calidad de aguas (bimensual el primer año) y reporte de resultados de las mediciones de los 4 puntos y en los parámetros establecidos en la RCA”*.

xxiii. Considerando que la acción comprende actividades destinada al monitoreo de aguas subterráneas y superficiales, en la sección Forma de implementación, se deberá diferenciar las actividades de monitoreo de las aguas subterráneas y superficiales precisando los puntos de muestreo, periodicidad, plazos de ejecución, entidad responsable, entre otros aspectos sustantivos del monitoreo respectivo.

xxiv. En la sección Plazo de ejecución, se deberá modificar el plazo propuesto, considerando que la acción 4.4. del programa de cumplimiento consiste en la construcción de los pozos y cámara de muestreo en un plazo de 3 meses desde notificada la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, circunstancia que no permite realizar el monitoreo respectivo en la fecha indicada para esta acción.

xxv. La sección Indicador de cumplimiento deberá ser modificada por “Informes de monitoreo de aguas subterráneas y superficiales ejecutados por Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y Reporte de Informe de Monitoreo en la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental”.

xxvi. En la sección Medios de verificación, se deberá considerar lo dispuesto en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

e. Hecho infraccional N° 5 “No haber dado respuesta a requerimiento de información efectuado mediante Resolución Exenta OAR N° 16/2019, de fecha 6 de junio de 2019”.

i. En la sección Forma de implementación se deberá eliminar la frase final “*Al respecto, la Municipalidad de Angol no emitirá pronunciamiento alguno*”. Asimismo, será necesario precisar que la respuesta a la Resolución Exenta OAR N° 16/2019 deberá ser presentado en el marco del presente programa de cumplimiento en el reporte de avance.

ii. En la sección Medios de verificación, se deberá tener presente lo establecido en el numeral 1) literal d) de la presente resolución.

f. Respecto del Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, cabe tener presente que en caso de ser aprobado el programa de cumplimiento, éste deberá ser cargado en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento, en un plazo de 10 días contados desde su aprobación. En tales circunstancias, el plazo de 10 días hábiles propuesto en el programa de cumplimiento para presentar el reporte inicial resulta acotado y podría generar inconvenientes para reportar oportunamente a través del Sistema Seguimiento de Programa de Cumplimiento. En consecuencia, la Municipalidad de Angol deberá modificar el plazo de presentación del reporte inicial por 20 días hábiles.

II. SEÑALAR que la Municipalidad de Angol deberá presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el resuelto I, en el **plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado para reanudar el procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFIQUESE a don José Enrique Neira Neira, alcalde de la I. Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED]

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Fecha: 2021.01.25 16:30:32 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto
Fiscal**

Superintendencia del Medio Ambiente

BLR/ARS

Correo electrónico:

- José Enrique Neira Neira, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED]
[REDACTED]

Distribución.

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

F-084-2020